

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada por el señor ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ y su hijo ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ por acuerdo conciliatorio entre las partes. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 26 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 818 de 1998, contenido del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (Artículo 64 Ley 446 de 1998). Igualmente indica en su artículo 3º que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. De otra parte, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-893 de 2001 que la conciliación es “un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo ...”.

En este asunto, se aprecia que las partes llegaron a una conciliación en donde el alimentario exonera al alimentante, quien es su padre, de la obligación de suministrarle alimentos por tener la capacidad de suministrárselos por sí mismo, de acuerdo a acta de conciliación con radicado 019-20201 de la Comisaría e Familia de Sabanalarga-Atlántico de fecha 26 de febrero de 2021.

Así las cosas, como quiera que el demandado fue exonerado de la obligación alimentaria respecto de su hijo ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, se hace necesario disponer el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de alimentos

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por concepto de cuota alimentaria, que pesa sobre el salario, vacaciones y prestaciones sociales, y de cualquier otra suma de dinero del señor ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.631.235 que recibe como docente de la ESCUELA INDUSTRIAL MOISES MARIA GOMEZ o de cualquier otra entidad donde llegue a laborar. Oficiar al cajero o pagador del FER DEPARTAMENTAL. Por secretaría comuníquese.
2. Entregar al señor ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, padre, los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este juzgado y los que lleguen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA
Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e97071a84621d19f6bfa52d45a73db226527ed4ffd886d2051ea582aaf56aa0
Documento generado en 26/08/2021 11:51:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>